

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/050/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de
Sayula de Alemán

COMISIONADA PONENTE: María Magda
Zayas Muñoz

ELABORADO POR: Víctor Luis Priego
López, Director de Asuntos Jurídicos

**XALAPA, DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTE.**

RESOLUCIÓN. Que determina **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

ANTECEDENTES

1. El dieciocho de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, en cuya descripción indica lo siguiente:

No hay información referente al segundo, tercero y cuarto trimestre en varias fracciones en especial la VIII

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
--------	--------------------------	-----------	---------

15_VIII_La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones	LTAIPVIL15VIII		Todos los periodos
---	----------------	--	--------------------

2. Por acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinte, el entonces Comisionado Presidente tuvo por presentada la denuncia, asignándole la clave IVAI-DIOT/050/2020/II, conforme a libro de registro de denuncias y ordenando su remisión a la ponencia II.

3. En la misma fecha, el entonces Comisionado Ponente acordó su admisión, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles posteriores al día en que se le notificara, rindiera su informe respecto de los hechos motivo de la denuncia. Asimismo, se ordenó la verificación respectiva a cargo de la Dirección de Asunto Jurídicos.

4. En acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veinte, se tiene por rendido el informe a cargo del sujeto obligado, mediante Oficio número 058/IVAI/03/2020 de dos de marzo de dos mil veinte, atribuible a la Licenciada Carmen Lizzeth Robles Hernández, como Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, calidad que acreditó y se le reconoció de conformidad con los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

5. Posteriormente el cinco de octubre de dos mil veinte, se realizó la diligencia de verificación al Portal de Transparencia y a la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

6. Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS





PRIMERO: Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable al presente procedimiento en términos del Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Planteamiento y estudio del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que se pronuncie sobre el hecho puesto de conocimiento, consistente en *“no hay información referente al segundo, tercero y cuarto trimestre en varias fracciones en especial en la VIII.”*, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, indicando por todos los periodos, atribuido en contra del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz.

En ese sentido, el análisis se conduce a determinar si se actualiza el incumplimiento de la obligación de transparencia común consistente en la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones,

gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En dichas prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban lo servidores públicos del sujeto obligado, establecida por el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que debe publicarse de conformidad con los Lineamientos Generales aplicables.

De ahí que, el artículo 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, a los Ayuntamientos o Consejos Municipales, calidad que se reconoce al Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, de conformidad con los artículos 2, 9, 17, 18 y 35 fracción L, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica y territorial del municipio y su ayuntamiento, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro *"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS."*¹

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.



¹ Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).



Por lo que al caso respecta, el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz estipula como obligación de transparencia la publicación y actualización de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En dichas prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

Asociado a ello, los Lineamientos Generales para la Publicación, de la Información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado establecen que el periodo de actualización de dicha información es trimestral, o en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores, debiendo conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Con base en las premisas expuestas, se infiere, en efecto, el deber del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, como sujeto obligado de publicar y actualizar la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración; actualizada de manera trimestral o en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores, debiendo conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.



Sobre dicho particular, se cuenta con el Informe Justificado rendido mediante Oficio número 058/IVAI/03/2020, por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, en el que expone:

*“Por medio de la presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo me permito hacerle de su conocimiento de acuerdo a la demanda interpuesta con número de expediente **IVAI-DIOT/050/2020/11** (sic) a este h. ayuntamiento que la información solicita (sic) fue actualizada para el cumplimiento de las obligaciones que marca el sistema de datos personales.*

A lo cual se anexa la captura de pantalla del portal de transparencia de la fracción solicitada.”

Aunado a ello, se cuenta con la verificación de cinco de octubre de dos mil veinte, efectuada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la cual se desprenden las siguientes observaciones:

“De la revisión al Portal de Transparencia se advierte que, el sujeto obligado tiene publicada y actualizada la información por los cuatro trimestres del ejercicio anterior dos mil diecinueve, lo que, con sujeción a la fecha en que se realizó la denuncia, se tiene por cumplida la obligación de transparencia de conformidad con los Lineamientos Generales aplicables.

...

De la Plataforma Nacional de Transparencia se observa que, el sujeto obligado solo tiene publicado el periodo correspondiente al primer trimestre del año dos mil diecinueve, omitiendo los tres trimestres siguientes, motivo por el cual incumple con dicha obligación, ello, atendiendo a la fecha de la denuncia y lo dispuesto por los Lineamientos Generales aplicables.”



De ésta manera, si la denuncia fue interpuesta el día doce de febrero de dos mil veinte, y la información contenida por la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, debe ser publicada y actualizada de forma trimestral, conservando la información del ejercicio en curso y del anterior; el Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, tenía la obligación de informar sólo los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.

En dichos términos, tanto del informe justificado como de la verificación, se obtiene el cumplimiento de la obligación de transparencia denunciada, solo por cuanto a su Portal de Transparencia, puesto que, de ésta última diligencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia se observó registrado únicamente el primer trimestre del año dos mil diecinueve, omitiendo los tres trimestres siguientes, lo que se traduce en un incumplimiento a la obligación denunciada.

Con base en lo anterior, y ante la insuficiencia del informe rendido por el sujeto obligado, se acredita la falta de publicación y actualización de información concerniente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración; actualizada de manera trimestral o en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores, debiendo conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, de conformidad con los Lineamientos Generales aplicables.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se ordena al sujeto obligado a publicar la información determinada por el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado. En tales

términos se debe sujetar al periodo correspondiente a la fecha de emisión de la presente resolución.

Y toda vez, que el artículo 257, fracción VI de la ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, es el no actualizar la información correspondiente, en los plazos legales previsto, como en el presente asunto sucede; en uso de las atribuciones con que cuenta éste órgano colegiado para garantizar el cumplimiento de sus resoluciones, se determina sancionar la conducta con **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con el diverso artículo 258, fracción I, de la ley multicitada.

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo deberá ser informado a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

De igual forma, se le apercibe que, para el caso de no dar cumplimiento a la actualización de su Portal de Transparencia y Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá multa administrativa, así como una multa adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 258 de la ley local de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz, en virtud de las razones vertidas en el considerando segundo.



SEGUNDO. Se hace del conocimiento al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico:

https://1drv.ms/w/s!AkVRAaBIsP6WgU_wclDipWz6HCrH?e=tdjexY

TERCERO. Se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

CUARTO. Se impone al área, del sujeto obligado, encargada de publicar la información relativa al artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia la sanción consistente en **APERIBIMIENTO**. Se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este instituto, se notifique personalmente la presente resolución al área responsable de conformidad con las tablas de aplicabilidad emitidas por el Instituto y remita de inmediato las constancias respectivas.

QUINTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá multa administrativa, así como una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

SEXTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

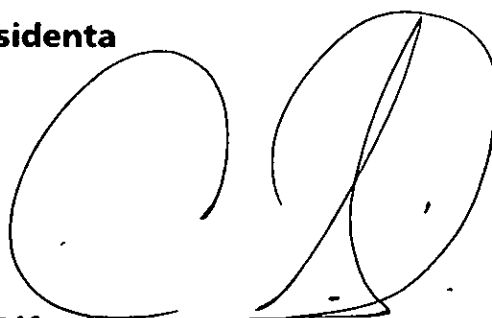
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

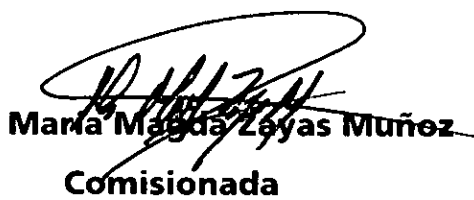
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta



José Alfredo Coroná Lizárraga
Comisionado



María Magdalena Zayas Muñoz
Comisionada



Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos